



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 15 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2023 18:57:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000548-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

La **Hoja de Envío N° 006516-2023-SG-CE-PJ** de fecha 14 de agosto de 2023 cursada por el **señor Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –Dr. Luis Alberto Mera Casas-**, remite la **Resolución Administrativa N° 000333-2023-P-CE-PJ**, de fecha 14 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 000502-2023-P-CSJUC-PJ** de fecha 01 de agosto de 2023, se resolvió, entre otros lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000312-2023-P-CE-PJ, de fecha 27 de julio de 2023, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resolvió:(...)"**

Que, mediante **Hoja de Envío N° 006516-2023-SG-CE-PJ** de fecha 14 de agosto de 2023 cursada por el **señor Secretario General del**



Firmado digitalmente por LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 16:13:30 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 14:58:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –Dr. Luis Alberto Mera Casas–, remite la **Resolución Administrativa N° 000333-2023-P-CE-PJ**, de fecha 14 de agosto de 2023 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió:

*“(…) **Artículo vigesimoquinto.** Modificar el inciso a) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 312-2023-CE-PJ, en los siguientes términos:*

Dice:

“Artículo Decimotercero: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, (…)”

Deber decir:

“Artículo Decimotercero: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo (…)”

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra imbuida ésta Presidencia para realizar diversas acciones de administración interna, necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, corresponde a esta Corte Superior de Justicia, ejecutar lo dispuesto por la **Resolución Administrativa N° 000333-2023-P-CE-PJ**, de fecha 14 de agosto de 2023, debiendo modificar la **Resolución Administrativa N° 000502-2023-P-CSJUC-PJ** de fecha 01 de agosto de 2023,.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto mediante **Resolución Administrativa N° 000333-2023-P-CE-PJ**, de fecha 14 de agosto de 2023, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resolvió:



Firmado digitalmente por LAIQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 16:13:30 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 14:58:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

“(…) Artículo vigesimoquinto. Modificar el inciso a) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 312-2023-CE-PJ, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo Decimotercero: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, (…)”

Deber decir:

“Artículo Decimotercero: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo

primero de la **Resolución Administrativa N° 000502-2023-P-CSJUC-PJ** de fecha 01 de agosto de 2023, debiendo quedar conforme sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto mediante **Resolución Administrativa N° 000312-2023-P-CE-PJ**, de fecha 27 de julio de 2023, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resolvió:

“(…) Artículo decimotercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali: a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, cuya competencia funcional incluye los procesos en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, que la Presidencia de dicha Corte Superior, al término de un período de cuatro meses, vuelva a evaluar su pedido sobre asignación de un segundo Juzgado de Familia Transitorio en la Provincia de Coronel Portillo, a fin de determinar la reducción de los ingresos y carga procesal del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364 del citado distrito. b) Cerrar turno al Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364 de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para el ingreso de expedientes de la referida subespecialidad, provenientes del Distrito de Yarinacocha, con efectividad a la fecha en que se inició el funcionamiento del Juzgado de



Firmado digitalmente por LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 16:13:30 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 14:58:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Familia Permanente de dicho distrito. c) Cuando se presenten casos de inhibición y/o recusación del juez (a) del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Yarinacocha de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, estos, por excepción, deberán ser atendidos por el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364 de la Provincia de Coronel Portillo.” (...)

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital en coordinación con la Coordinadora del Módulo de Familia de esta Corte, realicen las acciones necesarias a fin de que se ejecute lo dispuesto en el **anexo de la Resolución Administrativa N° 000219-2023-P-CE-PJ, de fecha 07 de junio de 2023, debiendo informar a esta presidencia respecto a la redistribución de expedientes, en un plazo de veinte días, a fin de informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

ARTÍCULO CUARTO: PONER a conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la OCMA, Jefatura de la ODECMA Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, magistrados y personal judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por L. AIGUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 16:13:30 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2023 14:58:57 -05:00



SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO

HOJA DE ENVIO N° 006516-2023-SG-CE-PJ

EXPEDIENTE : 004462-2023-OPJ-CN

FECHA

14/08/2023

ASUNTO:

Se remite la Resolución Administrativa N° 000333-2023-CE-PJ, que dispone Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia la Corte Superior de Justicia Lambayeque como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, el cual funcionará con t

Atender en 5 días

REFERENCIA : RESOLUCION ADMINISTRATIVA Acuerdo Nros. 1255 y 1256-2023
000333-2023-CE

DEPENDENCIA DESTINO	MOTIVO	PRIORIDAD	INDICACIONES
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL	Conocimiento y fines	NORMAL	
EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACION DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD CIVIL (ETIIOC)	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESUPUESTO POR RESULTADOS FAMILIA	Conocimiento y fines	NORMAL	
OFICINA DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	Conocimiento y fines	NORMAL	
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI	Conocimiento y fines	NORMAL	
GERENCIA GENERAL	Conocimiento y fines	NORMAL	

FCS

MERA CASAS LUIS ALBERTO
Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2023 11:15:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000333-2023-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.° 000697-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 0039-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial y su ampliatorio efectuado con Oficio N.° 000729-2023-OPJ-CE-PJ, concernientes a la propuesta de conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal con vencimiento al 31 de agosto de 2023, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000312 y 000320-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2023 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; así como se emitieron otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Oficio N.° 000697-2023-OPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 0039-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, y su ampliatorio efectuado con Oficio N.° 000729-2023-OPJ-CE-PJ, correspondientes a las propuestas de conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios, cuyos plazos de funcionamiento vencen el 31 de agosto de 2023 y otros aspectos, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de la carga pendiente del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 319 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, registraron una carga pendiente promedio de 306 expedientes; estimándose para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 727 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 780 expedientes, correspondiente a un juzgado civil mixto, evidencia que dichas dependencias judiciales permanentes se encuentran en situación de subcarga procesal.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñate de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual además ha venido tramitando los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los correspondientes a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.° 30364, al mes de mayo de 2023 presentó una elevada carga pendiente de 2246 expedientes; observándose además que de la carga pendiente de 2246



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

expedientes que registró, un total de 811 expedientes se concentran en todas las subespecialidades de familia (101 expedientes corresponden a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364), lo cual representa aproximadamente el 37% de la carga pendiente; mientras que el 63% de la carga pendiente se concentra en las especialidades civil y laboral, lo cual suma un total de 1435 expedientes (cifra que supera la carga procesal máxima de 1020 expedientes que tiene un juzgado civil mixto que no ve violencia familiar), de la cual 586 corresponden a la subespecialidad civil-civil y 557 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); asimismo, resulta pertinente señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 000195-2023-CE-PJ se dispuso el inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ferreñafe, el cual tiene competencia funcional en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, disponiéndose en el numeral 11) del anexo del artículo tercero de la citada resolución administrativa, que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe cierre turno para el ingreso de expedientes de todas las subespecialidades de familia, redistribuya toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución de la especialidad de familia, con excepción de los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y que culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite que tenga en la referida subespecialidad de violencia familiar; sin embargo, considerando que la carga procesal estimada que a diciembre del presente año tendrá el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe en las especialidades civil y laboral ascendería a 1895 expedientes, la cual supera la carga procesal máxima de 1020 expedientes, correspondiente a un juzgado civil mixto sin violencia familiar, resulta claro que se requiere de un juzgado civil transitorio que lo apoye en la descarga procesal de la carga pendiente de las especialidades civil y laboral.

- b) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que apoya con turno cerrado al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del mismo distrito, al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 302 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito registraron cargas pendientes de 369 y 487 expedientes; asimismo, resulta pertinente señalar que mediante el numeral 1) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, correspondiente a la implementación de órganos jurisdiccionales permanentes, se dispuso excluir al Distrito de Yura de la Provincia de Arequipa de la competencia territorial de los juzgados de paz letrados permanentes del Distrito de Cerro Colorado de la misma provincia, disponiéndose también que los juzgados de paz letrados permanentes del Distrito de Cerro Colorado redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de Yura, la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución provenientes del Distrito Yura; por lo que, conforme a lo establecido en dichas disposiciones generará una disminución en los ingresos de expedientes de los dos juzgados de paz letrados permanentes del Distrito de Cerro Colorado, quedando disponible el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de dicho distrito para convertirse y/o reubicarse a otra Corte Superior.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

De otro lado, en la Provincia de Pataz, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se encuentra asignado un Juzgado de Paz Letrado Permanente con sede en el Distrito de Tayabamba, el cual atiende toda esta provincia, observándose que al mes de mayo de 2023 registró una elevada carga pendiente de 1091 expedientes, de la cual 407, 205 y 168 expedientes corresponden a las subespecialidades de civil-civil, familia-civil y laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), respectivamente, registrando también 301 expedientes en la función adicional de juzgado de investigación preparatoria. Asimismo, de acuerdo con la información sobre población proyectada por Distrito Judicial, remitida por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General de este Poder del Estado, las estimaciones y proyecciones de la población al año 2023 indican que la Provincia de Pataz tendría una población de aproximadamente 85,755 habitantes, de los cuales 13,633, que representan el 16% de la población de esa provincia, se ubican en el Distrito de Tayabamba, que corresponde a la capital de dicha provincia; mientras que el Distrito de Parcoy, perteneciente a la misma provincia, tiene una población de aproximadamente 22,026 habitantes, que representan el 26% de la población de la Provincia de Pataz; lo que significa que probablemente exista una considerable carga procesal de expedientes provenientes del Distrito de Parcoy que vienen siendo atendidos por el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Tayabamba; por lo que se considera conveniente asignar un juzgado de paz letrado que pueda atender directamente el servicio de justicia en el Distrito de Parcoy, a fin de acercar la justicia a los pobladores de este distrito.

- c) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la misma provincia, que no atienden procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.° 30364, al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 205 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que los dos juzgados de familia permanentes de la referida provincia, registraron una carga pendiente promedio de 215 expedientes; estimándose para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 756 expedientes, cifra que al oscilar entre las cargas procesales mínima y máxima de 650 y 850 expedientes, respectivamente, correspondientes a un juzgado de familia que no atiende procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evidencia que dichas dependencias judiciales permanentes se encuentran en situación de carga estándar y, por tanto, ya no requieren del apoyo del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chíncha.

De otro lado, el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Martín de Porres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que es el único órgano jurisdiccional de esta especialidad e instancia que atiende en el referido distrito los procesos de familia de las subespecialidades distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.° 30364, al mes de mayo de 2023 presentó una elevada carga pendiente de 1599 expedientes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 2563 expedientes, cifra que al ser mayor al triple de la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de la elevada carga inicial de 1514 expedientes que registró al inicio



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

del presente año, siendo necesario que cuente con el apoyo temporal de un juzgado transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente.

- d) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de la carga pendiente del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 312 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia registró una carga pendiente de 616 expedientes, de los cuales 305 expedientes corresponden a la especialidad de familia (169 familia-civil, 102 familia-tutelar y 34 familia-infracciones), y de estos, solo 44 expedientes corresponden a expedientes de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364; por tal motivo, mediante el numeral 10) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativo N.º 195-2023-CE-PJ, con la que se dio inicio al funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ascope, y de acuerdo a los lineamientos establecidos, se dispuso cerrar turno al Juzgado Civil Permanente de la referida provincia, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia en todas sus subespecialidades, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, y que dicho juzgado civil permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope redistribuyan al referido juzgado de familia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución de la especialidad familia; razón por la que al ya no requerirse del apoyo de este juzgado transitorio, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado mediante Oficio N.º 001445-2023-P-CSJLL-PJ, y con base en el Informe N.º 000010-2023-STCDPJ-CSJLL-PJ del secretario técnico de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de dicha Corte Superior, que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope se reubique hacia la Provincia de Chepén como juzgado civil transitorio para apoyar en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén en las especialidades civil y laboral.

Al respecto, se observa que al mes de mayo de 2023 el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén resolvió 119 expedientes de una carga procesal de 2016, presentando un avance de meta del 20%, inferior al avance ideal del 36% que debió presentar en dicho período, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 2229 expedientes, que si bien evidencia que este juzgado se encontraría en situación de sobrecarga procesal, esto es consecuencia de la elevada carga inicial con la que inició el presente año, debido a que durante el año 2022 solo resolvió 285 expedientes, registrando un muy bajo nivel resolutivo al tener un avance de meta de 48%, mucho menor al avance ideal del 100% que debió presentar durante dicho año; por lo que se considera que la Corte Superior de Justicia de La Libertad debe tomar las medidas administrativas pertinentes para que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén mejore su nivel resolutivo, sin perjuicio de las acciones de control que debe realizar la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que es el único órgano jurisdiccional de esta especialidad e instancia que atiende dicha provincia, al mes de mayo de 2023



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





resolvió 201 expedientes de una carga procesal de 1813, obteniendo un avance de meta del 34%, el cual es superior al avance mostrado por el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén, siendo más cercano al avance ideal del 36% que corresponde a dicho mes, quedándole aún una elevada carga pendiente de 1612 expedientes, y estimándose para fines del presente año que tendría una carga procesal proyectada de 2460 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que este juzgado permanente también se encontraría en situación de sobrecarga procesal, pero al tener mejor nivel resolutivo que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén, se le debe dar prioridad para que cuente con el apoyo temporal de un juzgado civil transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente.

Asimismo, se observa que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Virú registró la mayor carga pendiente en las subespecialidades laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), civil-civil y familia-civil, con 923, 323 y 244 expedientes, respectivamente, observándose también que dicho juzgado civil permanente aún registra una mínima carga pendiente de 6 expedientes, correspondientes a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, la cual tiene a su cargo desde antes que se convirtiera de juzgado mixto a juzgado civil, conforme a lo dispuesto mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 000324-2021-CE-PJ.

- e) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 195-2023-CE-PJ de fecha 23 de mayo de 2023, se dispuso, entre otros, el inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, estableciéndose en el cuadro de dicho artículo que la competencia territorial de dicho juzgado permanente corresponderá a la Provincia de Ascope; al respecto, se ha producido un error material al señalar que la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ascope corresponderá a toda esa provincia, ya que este juzgado permanente solo tendrá competencia territorial en los Distritos de Casagrande, Santiago de Cao, Chicama, Chocope y el propio Distrito de Ascope, según lo indicado por la jueza supernumeraria del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ascope en su Informe N.º 001-2023-JS.APPC de fecha 10 de julio de 2023.
- f) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000273-2023-CE-PJ de fecha 12 de julio de 2023, se dispuso, a partir del 1 de agosto de 2023, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima, para la especialización en materia laboral, de los órganos jurisdiccionales permanentes que se mencionan:
- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 2º, 4º, 6º y 7º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Santiago de Surco y San Borja, como 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Surquillo; con competencia funcional para tramitar expedientes de la especialidad laboral y competencia territorial en dichos distritos.





Consejo Ejecutivo

- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Barranco y Miraflores, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Barranco y Miraflores; con competencia funcional para tramitar expedientes de la especialidad laboral y competencia territorial en dichos distritos.
- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Lince y San Isidro, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Lince y San Isidro; con competencia funcional para tramitar expedientes de la especialidad laboral y competencia territorial en dichos distritos.
- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, como Juzgado de Paz Letrado Laboral de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar; con competencia funcional para tramitar expedientes de la especialidad laboral y competencia territorial en dichos distritos.

Al respecto, mediante Oficio N.° 424-2023-GP-GG-PJ, el Gerente de Planificación de la Gerencia General de Poder Judicial adjuntó el Oficio N.° 694-2023-UPD-GAD-CSJLI-PJ, mediante el cual la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, en conformidad con la Coordinación de Informática de la misma Corte Superior, recomiendan modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.° 273-2023-CE-PJ, que dispone la conversión de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Lima a partir del 1 de agosto de 2023, por cambio de denominación, con la finalidad de evitar problemas en la configuración en el Sistema Integrado Judicial – SIJ; razón por la que resulta necesario modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.° 000273-2023-CE-PJ.

- g) El Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que atiende con turno abierto los procesos de la especialidad civil, al ser el único órgano jurisdiccional de dicha especialidad en los referidos distritos, al mes de mayo de 2023 le queda una carga pendiente de 725 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, en razón de que mediante el numeral 7) del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.° 000190-2023-CE-PJ, se dispuso, entre otros, la implementación del Juzgado Civil Permanente de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo, estableciéndose que el Juzgado Civil Transitorio de dichos distritos cierre turno y redistribuya aleatoriamente al referido juzgado civil permanente como máximo 300 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2023, y la redistribución de toda la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación y ejecución; razón por la que ya no se requiere del funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo.

Por otro lado, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que apoya con turno cerrado en los procesos de familia con la misma competencia funcional territorial que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, y que atienden los procesos de familia de las



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

subespecialidades distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; al mes de mayo de 2023 resolvió 223 expedientes de una carga procesal de 1008, obteniendo un avance de meta del 45%, el cual fue mayor al avance ideal del 36% que le corresponde al citado mes, al igual que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, los cuales resolvieron durante el mismo período 262, 275 y 193 expedientes, obteniendo buenos avances de meta del 52%, 55% y 39%, superando así el avance ideal del 36% que corresponde a dicho período; sin embargo, pese a su buen nivel resolutivo registraron elevadas cargas pendientes de 1621, 1537 y 1511 expedientes, estimándose para fines del presente año que estos juzgados permanentes tendrán una carga procesal proyectada promedio de 2613 expedientes, cifra que al ser mayor al triple de la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia, evidencia que se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de la elevada carga inicial de 1598 expedientes que registraron en promedio al inicio del presente año; en tal sentido, coincidiendo con lo solicitado por la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N.° 001437-2023-P-CSJLE-PJ, es conveniente convertir y reubicar el Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate y que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Ate, le redistribuyan como máximo 300 expedientes cada uno a este nuevo juzgado transitorio.

- h) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.° 000312-2023-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2023, se dispuso, entre otros, prorrogar el funcionamiento de la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2023; sin embargo, por error material mediante el artículo primero la Resolución Administrativa N.° 000320-2023-CE-PJ de fecha 31 de julio de 2023, se dispuso, entre otros, la prórroga de la referida sala civil transitoria desde el 1 hasta el 31 de agosto del presente año; por lo que resulta necesario dejar sin efecto la prórroga de funcionamiento de la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, dispuesta en el artículo primero la Resolución Administrativa N.° 000320-2023-CE-PJ del 31 de julio de 2023.
- i) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.° 000093-2023-CE-PJ se dispuso encargar a esta Oficina de Productividad, que cuando entren en funcionamiento los órganos jurisdiccionales permanentes creados mediante Resolución Administrativa N.° 000436-2022-CE-PJ, evalúe y proponga la asignación de una sala laboral transitoria para la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia funcional para tramitar con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y con la misma competencia territorial que la 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Al respecto, la 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tramita expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) a nivel de todo el Distrito Judicial de Arequipa, al mes de mayo de 2023 resolvió 846 expedientes de una carga procesal de 3,179, obteniendo un avance de meta del 42%, superior al avance ideal de 36% correspondiente a dicho mes; sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo se





Consejo Ejecutivo

encuentra en la condición de sobrecarga procesal, estimando para fines del presente año una carga procesal proyectada de 5,132 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 3,400 expedientes, establecida para una sala laboral que tramita la referida subespecialidad, por lo que requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur tiene asignadas dos salas civiles (1 permanente y 1 transitoria) y una sala laboral transitoria, bajo el monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, teniendo esta última, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N.º 000245-2023-CE-PJ, competencia funcional, con turno abierto, en todas las subespecialidades laborales y competencia territorial en toda la referida Corte Superior de Justicia; estableciéndose asimismo en dicha resolución administrativa, que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo y la Sala Civil Transitoria del Distrito de Chorrillos redistribuyan a la Sala Laboral Transitoria, todos los expedientes en etapa de trámite de todas las subespecialidades laborales.

Al respecto, de acuerdo a la data estadística oficial proporcionada por la Subgerencia de Estadística, con fecha de corte al 8 de junio de 2023, se observa que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, al mes de mayo 2023 presentó una carga pendiente de 1,559 expedientes, de los cuales 648 son de la especialidad laboral; asimismo la Sala Civil Transitoria del Distrito de Chorrillos presentó al referido mes una carga pendiente de 332 expedientes de los cuales 184 pertenecen a la especialidad laboral, cuyas cargas en esta especialidad tienen que remitirse a la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tal cual se dispuso mediante el inciso b) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 245-2023-CE-PJ.

Por otro lado, luego que la Sala Civil Permanente redistribuya a la Sala Laboral Transitoria la carga pendiente de expedientes de la especialidad laboral, que al mes de mayo ascendían aproximadamente a 648, se estimaría para fines del presente año en esta sala civil permanente, una carga procesal de 2,374 expedientes, cifra que al ser muy cercana a la carga máxima de 2,380 expedientes establecida para una sala civil mixta, se encontraría próxima a una condición de sobrecarga procesal; pero si se cierra adicionalmente el turno para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral, estimaría una carga procesal de 1,904, cifra que al fluctuar entre la carga mínima y máxima de 1,820 y 2,380 expedientes, se encontraría ahora en una condición de carga estándar, por lo que ya no requeriría del apoyo de la Sala Civil Transitoria de Chorrillos.

Asimismo, la Sala Civil Transitoria de Chorrillos presenta el turno cerrado y en la actualidad, descontando la carga laboral pendiente que se habría redistribuido a la nueva Sala Laboral Transitoria, tendría una carga pendiente inferior a los 148 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima de 1,820 expedientes establecida para una sala civil mixta, estima un condición de subcarga procesal extrema, por lo que podría convertirse y reubicarse a la Corte Superior de Justicia de Arequipa en apoyo a la 2º Sala Laboral Permanente de la Provincia de Arequipa.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

De otro lado, cabe señalar que luego de la redistribución de expedientes de la Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo, de su cierre de turno para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral y de la redistribución de expedientes de la Sala Civil Transitoria de Chorrillos, dispuestas mediante la Resolución Administrativa N.º 000245-2023-CE-PJ; la Sala Laboral Transitoria estimaría una carga procesal de 1,302 expedientes, la cual al ser comparada con la carga mínima y máxima ajustada al periodo de julio a diciembre de 2023 de 1,170 y 1,530, se encontraría en una condición de carga estándar, pudiendo tramitar adecuadamente su carga procesal.

- j) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 277 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, más aún cuando el numeral 8) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, correspondiente a la implementación, entre otros, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Pachacamac, se ha dispuesto el cierre de turno del referido juzgado transitorio y la redistribución al Juzgado de Paz Letrado Permanente de todos los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución; razón por la que ya no se requiere del funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay.

De otro lado, el 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, al mes de mayo de 2023 presentaron en promedio una elevada carga pendiente de 1163 expedientes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada promedio de 2565 expedientes por cada juzgado, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que estos juzgados permanentes se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, siendo necesario que cuenten con el apoyo temporal de un juzgado de paz letrado transitorio; para lo cual, el 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente debiera redistribuirle como máximo 1000 expedientes en etapa de trámite, en razón de que registra una carga pendiente de 2071 expedientes, a diferencia del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente, que solo registra una carga pendiente de 254 expedientes, asimismo, se le cierre el turno al 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco por tres meses, a fin de equiparar las cargas procesales de los referidos juzgados de paz letrados permanentes.

- k) El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que atiende con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT con AFP's), al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 136 expedientes, la cual a la fecha debe de haber disminuido, más aún cuando mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, se ha creado un juzgado permanente con competencia funcional en los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), el cual entró en funcionamiento el 1 de julio de 2023, disponiéndose en la Resolución Administrativa N.º 000177-2023-CE-PJ, y de acuerdo a los lineamientos establecidos, cerrar turno al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, para el ingreso de





Consejo Ejecutivo

expedientes de la especialidad laboral, debiendo liquidar con la carga pendiente en etapa de trámite hasta su culminación, y que este redistribuya al 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del mismo distrito, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación y ejecución; razón por la cual ya no se requiere del apoyo del referido juzgado transitorio.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de Imperial de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, que atiende expedientes de la especialidades civil, familia y penal (faltas) en el referido distrito, al mes de mayo de 2023 resolvió 490 expedientes de una carga procesal de 1655, obteniendo un avance sobre meta del 41%, el cual fue superior al avance ideal del 36% que corresponde al mencionado mes; sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo registró una elevada carga pendiente de 1164 expedientes, de la cual 859 y 207 expedientes corresponden a las subespecialidades de familia-civil y civil-civil, respectivamente; por lo que requeriría del apoyo temporal de un juzgado de paz letrado transitorio para la descarga de su elevada carga pendiente.

- l) El 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de mayo de 2023 registró una carga pendiente de 346 expedientes, que a la fecha debe de haber disminuido, más aún cuando mediante la Resolución Administrativa N.° 000177-2023-CE-PJ, con la cual se implementa el nuevo órgano jurisdiccional permanente de la misma especialidad laboral, se dispuso cerrar el turno, a partir del 1 de julio de 2023, al 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y que el 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura redistribuyan respectivamente a los recientemente implementados 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajos Permanentes de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), por lo que ya no se requiere del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura.

Por otro lado, el Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02 del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que atiende los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de mayo de 2023 resolvió 245 expedientes de una carga procesal de 1248, obteniendo un avance de meta del 45%, porcentaje superior al avance ideal del 36% correspondiente a dicho mes, estimándose para fines del presente año que la carga procesal proyectada de este juzgado permanente ascendería a 2113 expedientes, cifra que resulta superior a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para un juzgado de trabajo de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, encontrándose este juzgado permanente en la condición de sobrecarga procesal.

- m) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, al mes de mayo de 2023 registró una mínima carga pendiente de 66 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

fecha; más aun considerando que mediante el numeral 15) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, correspondiente a la implementación del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Puerto Bermúdez, se dispuso el cierre de turno del referido juzgado transitorio para el ingreso de expedientes; razón por la que ya no se requiere del funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez, el cual estará disponible para convertirse y/o reubicarse a otra Corte Superior de Justicia que requiera su apoyo.

Al respecto, mediante Oficio N.º 000147-2023-P-CSJSC-PJ, la presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con base en el Informe N.º 000060-2023-AFE-OAD-CSJSC-PJ del responsable del área de estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado el traslado del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez hacia el Distrito de Palcazú – Iscozacín, sustentando dicho pedido en que la distancia entre los Distritos de Palcazú y Puerto Bermúdez es de 123 kilómetros, siendo el tiempo de traslado de 3 horas y 57 minutos a un costo de S/120.00 soles; sin embargo, según lo señalado en el referido informe la cantidad de expedientes provenientes del Distrito de Palcazú que corresponden a la instancia de juzgado de paz letrado fue de apenas 144 expedientes, cifra que no justifica la existencia de un juzgado de paz letrado en el Distrito de Palcazú; por lo que debe desestimarse dicha solicitud, siendo conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Puerto Bermúdez efectúe labor de itinerancia hacia el Distrito de Palcazú – Iscozacín, a fin de acercar la justicia a la población de esta localidad.

De otro lado, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, al mes de mayo de 2023 resolvieron en promedio 901 expedientes, registrando un buen avance de meta promedio del 60%, superior al avance ideal del 36% que corresponde a dicho período; sin embargo, pese al buen nivel resolutivo de estos juzgados, se estima para fines del presente año que tendrán una carga procesal proyectada promedio de 2659 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 2550 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado laboral, evidencia que estos juzgados permanentes se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, siendo necesario que cuenten con el apoyo temporal de un juzgado de paz letrado transitorio para la descarga procesal de la carga pendiente de 1368 expedientes que registran en conjunto ambos juzgados, de la cual 928 se concentran en el 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Callao.

- n) Debido a un error material en el inciso a) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 000312-2023-CE-PJ, correspondiente a las medidas administrativas dispuestas para la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se consignó que el Juzgado de Familia Permanente recientemente implementado pertenece al Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, siendo lo correcto que corresponde al Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo; por lo que resulta necesario modificar el inciso a) del artículo decimotercero de la mencionada resolución administrativa.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

Tercero. Que, el artículo 82, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de salas de Cortes Superiores y juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito a los Acuerdos Nros. 1255 y 1256-2023 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de agosto de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia la Corte Superior de Justicia Lambayeque como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe.

Artículo segundo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ancash y Lambayeque:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.
- b) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 300 y 300 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo tercero. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, el cual funcionará con turno abierto, con competencia



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

funcional en las especialidades civil, familia, laboral y penal (faltas); y competencia territorial en el referido distrito, el cual iniciará sus funciones con carga cero.

Artículo cuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad:

- a) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución, en función al juzgado de origen; y en los casos de no tener juzgado de origen, se redistribuyan de manera equitativa y aleatoria entre ellos.
- b) Cerrar turno, a partir del 1 de setiembre de 2023, al Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Tayabamba Provincia de Pataz, para el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia, laboral y penal (faltas), provenientes del Distrito de Parcoy, debiendo este juzgado de paz letrado permanente continuar el turno abierto para el ingreso de expedientes penales del Distrito de Parcoy, correspondientes a su función adicional de Juzgado de Investigación Preparatoria.
- c) Disponer que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado/a del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Parcoy de la Provincia de Pataz, que se presenten en los procesos de las especialidades civil, familia, laboral y penal (faltas), por excepción, estos procesos sean atendidos por el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Tayabamba de la referida provincia, conforme a las normas procesales correspondientes.

Artículo quinto. Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, hacia la Corte Superior de Justicia Lima Norte como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito.

Artículo sexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Lima Norte:

- a) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución; y en los casos de no tener juzgado de origen, se redistribuyan de manera equitativa y aleatoria entre ellos.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

- b) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Martín de Porres redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un máximo de 700 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo sétimo. Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Virú de la misma Corte Superior de Justicia, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Virú.

Artículo octavo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ascope resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.
- b) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Virú redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 400, 150 y 100 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), civil-civil y familia-civil, respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, y en el caso de los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, redistribuir aquellos con fecha de programación de audiencia de juzgamiento más lejana; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- c) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Virú se avoque a culminar con los seis expedientes de la especialidad penal, correspondientes a la liquidación de procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, que registró al mes de mayo de 2023.
- d) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad disponga las acciones correspondientes, a fin de que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén mejore su muy bajo nivel resolutivo, el cual a diciembre de 2022 fue del 48%, mucho menor al avance ideal del 100%, y a mayo de 2023 fue del 20%, mucho menor al avance ideal del 36%, correspondiente a dicho mes.





Artículo noveno. Establecer que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tiene competencia territorial en los Distritos de Casagrande, Santiago de Cao, Chicama, Chocope y el propio Distrito de Ascope de la referida provincia, por lo que se modifica el cuadro del artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 195-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

CSJ	Provincia	Distrito	Dependencia	Competencia Territorial	Competencia Funcional
La Libertad	Ascope	Ascope	Juzgado de Familia	Provincia de Ascope	Todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364

Debe decir:

CSJ	Provincia	Distrito	Dependencia	Competencia Territorial	Competencia Funcional
La Libertad	Ascope	Ascope	Juzgado de Familia	Distritos de Ascope, Casagrande, Santiago de Cao, Chicama y Chocope, pertenecientes a la Provincia de Ascope	Todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364

Artículo décimo. Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 273-2023-CE-PJ, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo primero. Disponer, a partir del 1 de agosto de 2023, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima, para la especialización en materia laboral, de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

- 1.1. Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 2º, 4º, 6º y 7º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Santiago de Surco y San Borja, como 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Surquillo; (...).
- 1.2. Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1º y 5º Juzgados de Paz Letrado Permanentes de los Distritos de Barranco y Miraflores, como 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Barranco y Miraflores; (...).





Consejo Ejecutivo

- 1.3. Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Lince y San Isidro, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Lince y San Isidro; (...).
- 1.4. Convertir, a partir del 1 de agosto de 2023, al 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, como Juzgado de Paz Letrado Laboral de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar; (...)."

Deber decir:

"Artículo primero. Disponer, a partir del 1 de agosto de 2023, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima, para la especialización en materia laboral, de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

- 1.1. Cambiar de denominación, a partir del 1 de agosto de 2023, del 2°, 4°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Santiago de Surco y San Borja, como 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Surquillo; (...).
- 1.2. Cambiar de denominación, a partir del 1 de agosto de 2023, del 1° y 5° Juzgados de Paz Letrado Permanentes de los Distritos de Barranco y Miraflores, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Barranco y Miraflores; (...).
- 1.3. Cambiar de denominación, a partir del 1 de agosto de 2023, del 1° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Lince y San Isidro, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos de Lince y San Isidro; (...).
- 1.4. Cambiar de denominación, a partir del 1 de agosto de 2023, del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, como Juzgado de Paz Letrado Laboral de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar; (...).

Artículo undécimo. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate de la misma Corte Superior de Justicia; el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este.

Artículo duodécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente de los mismos distritos toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.

- b) Que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, con sede en el Distrito de Ate, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, hacia el 2° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- c) Renombrar a partir del 1 de setiembre de 2023, al Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 1° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

Artículo decimotercero. Dejar sin efecto la prórroga de funcionamiento de la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, dispuesta en el artículo primero la Resolución Administrativa N.° 320-2023-CE-PJ.

Artículo decimocuarto. Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, la Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Sala Laboral Transitoria de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el trámite de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con la misma competencia territorial que la 2° Sala Laboral Permanente de la referida provincia y Corte Superior.

Artículo decimoquinto. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Justicia de Arequipa y Lima Sur:

- a) Que la 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa redistribuya aleatoriamente a la Sala Laboral Transitoria de la referida provincia y Corte Superior de Justicia, un máximo de 1,150 expedientes en etapa de trámite, considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 30 de noviembre de 2023, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de enero de 2024 y con fecha más lejana; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- b) Cerrar turno, a partir del día siguiente de notificada y/o publicada la presente resolución administrativa, a la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral.

- c) Que la Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya a la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo toda la carga pendiente de expedientes que tenga al 31 de octubre de 2023.

Artículo decimosexto. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hacia la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 2° y 4° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del mismo distrito y provincia.

Artículo decimosétimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima Sur:

- a) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al Juzgado de Paz Letrado Permanente del referido distrito toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.
- b) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo 1000 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- c) Cerrar turno, a partir del día siguiente de notificada y/o publicada la presente resolución administrativa hasta el 31 de octubre de 2023, al 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco, debiendo el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito y provincia tener el turno abierto en todas las especialidades, a fin que equiparen sus cargas procesales.

Artículo decimoctavo. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hacia la Corte Superior de Justicia de Cañete como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Imperial de la Provincia de Cañete, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y provincia.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo decimoveno. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cañete y Lima Sur:

- a) Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur redistribuya toda la carga pendiente en etapa de trámite hacia el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, del mismo distrito y Corte Superior de Justicia; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- b) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Imperial de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 100 y 600 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil y familia-civil, respectivamente; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo vigésimo. Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Zona 02 del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cual funcionará con turno cerrado, con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02 de este distrito.

Artículo vigesimoprimer. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Lima Este:

- a) Que el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023, debiendo redistribuir al 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajos Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución; y en los casos de no tener juzgado de origen, se redistribuyan de manera equitativa y aleatoria entre ellos.
- b) Disponer que el Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02 del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma zona correspondiente a ese distrito, un máximo de 550 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que al 30 de setiembre de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución y calificación, lo



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

- c) Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2023, el Juzgado Trabajo Transitorio de la Zona 02 del Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 1° Juzgado Trabajo Transitorio de la Zona 02 del mismo distrito.

Artículo vigesimosegundo. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central hacia la Corte Superior de Justicia del Callao como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Callao, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del Callao.

Artículo vigesimotercero. Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central para trasladar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez hacia el Distrito de Palcazú – Iscozacín.

Artículo vigesimocuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Selva Central:

- a) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; debiendo redistribuir al Juzgado de Paz Letrado Permanente del referido distrito toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de agosto de 2023, así como la carga pendiente que tenga en etapa de calificación y/o ejecución.
- b) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del Callao redistribuyan, respectivamente, al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Callao, como máximo 600 y 100 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- c) Que, a partir del 1 de setiembre de 2023, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Puerto Bermúdez realice labor de itinerancia de manera indefinida hacia el Distrito de Palcazú - Iscozacín, conforme al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.
- d) Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puerto Bermúdez hacia el Distrito de Palcazú - Iscozacín, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo vigesimoquinto. Modificar el inciso a) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N.º 312-2023-CE-PJ, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo Decimotercero: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

- a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, (...)”

Deber decir:

“Artículo Decimotercero: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

- a) Debido al reciente inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, (...)”

Artículo vigesimosexto. Transcribir la presente resolución al presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Selva Central y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 17:01:12 -05:00

